



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBO – ANTIOQUIA**

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

<b>Providencia:</b>	Auto Interlocutorio
<b>Tipo de trámite:</b>	Ejecutivo de mayor cuantía
<b>Demandante:</b>	Macromedicos S.A.S.
<b>Demandado:</b>	E.S.E. Hospital Francisco Valderrama
<b>Radicado:</b>	05837 31 03 001 <b>2021 00186 00</b>
<b>Asunto:</b>	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a los requerimientos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y 617 del Estatuto Tributario, por lo que se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las falencias que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

**Primera:** Indicar el domicilio de la demandante y su representante. (C.G.P., art. 82, num. 2)

**Segunda:** Determinar de forma clara y objetiva los hechos de la demanda, sin incluir en ellos las pretensiones y apreciaciones normativas, propias de los fundamentos de derecho. (C.G.P., art. 82, num. 5 - 6)

Específicamente, aclarar en el hecho cuarto, si el valor total del capital mencionado en la tabla<sup>1</sup>, es el valor original de la factura o si este corresponde a lo adeudado actualmente, una vez practicados los abonos realizados por la ejecutada.

Explicar si con la presente acción se pretende ejecutar la Factura M-755 emitida el 11/02/2021 y con fecha de vencimiento el 13/03/2021, por cuanto se aportó su representación gráfica<sup>2</sup> pero no se allegó el título ni se hizo referencia a éste en el poder y el escrito de demanda. En caso de que así sea, deberán modificarse en tal sentido el

---

<sup>1</sup> 01DemandaAnexos, pág. 2

<sup>2</sup> Ibídem, pág. 102 - 104

poder, los hechos y las pretensiones, así como aportar la respectiva factura con sus soportes y anexos.

Completar el hecho sexto, indicando las fechas en que se realizaron los abonos al capital de las facturas allí relacionadas<sup>3</sup>.

Incluir en la petición de las pruebas, y no en los hechos de la demanda, los documentos que la ejecutada tiene en su poder para que ésta los aporte.

**Tercera:** Adecuar el poder, el hecho cuarto y las pretensiones primera y segunda de la demanda, aclarando el vencimiento de las Facturas M-917<sup>4</sup> y M-1126<sup>5</sup>, por cuanto las fechas allí consignadas no corresponden con la literalidad de los títulos, ni con las representaciones gráficas emitidas por la DIAN<sup>6</sup>.

**Cuarta:** Precisar si el trámite del proceso corresponde al de menor o mayor cuantía, ello por cuanto en el acápite denominado “PROCEDIMIENTO” Se menciona que a la demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo de mayor cuantía, mientras que en el apartado de “COMPETENCIA Y CUANTÍA” se estima la cuantía como menor. (C.G.P., art. 82, num. 9)

**Quinta:** Aportar el formato electrónico de generación XML, estándar establecido por la DIAN para la facturación electrónica. (D 2242/2015, art. 3, num. 1).

**Sexta:** Aportar constancia de entrega o puesta en disposición de la factura y su representación gráfica a la dirección electrónica del ejecutado. (D 2242/2015, art. 3, par. 1)

**Séptima:** Atendiendo a la descripción de los artículos suministrados por la sociedad demandante en las facturas adjuntas, las cuales hacen referencia a insumos para la prestación del servicio de salud, deberá informar en los hechos de la demanda si las obligaciones que se pretenden ejecutar a través de dichos títulos valores fueron emitidas en el marco de una actividad contractual (CGP 82-5).

---

<sup>3</sup> Ibídem, pág. 3

<sup>4</sup> Ibídem, pág. 53 - 58

<sup>5</sup> Ibídem, pág. 53 - 58

<sup>6</sup> Ibídem, pág. 160 – 162; 193 - 195

**Octava:** Actualizar el certificado de estudio de la señora Camila Yepes Londoño, quien se pretende acreditar como dependiente judicial, toda vez que el aportado corresponde al segundo semestre académico del año 2019.

Finalmente, aportar la subsanación de las falencias anteriormente señaladas, integrando dichos requisitos en un solo escrito de demanda que permita una mejor comprensión de los hechos y pretensiones, tanto para el despacho como para la parte demandada.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se procederá con la inadmisión de la demanda.

En la oportunidad procesal pertinente, esta judicatura se pronunciará sobre la sustitución de poder allegada. No obstante, cabe recordar a la parte demandante que para proceder con el trámite de la misma, deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica a la que se le pretende sustituir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo,

### **RESUELVE**

**Primero: Inadmitir** la demanda promovida por MACROMEDICOS S.A.S., en contra de la E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA.

**Segundo: Conceder** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Turbo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299b4be0f503ee69e4b8e100fb98a281ac61672b711169f033fad843482895ca**

Documento generado en 31/01/2022 02:45:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**